

**PROTOCOLO GENERAL  
DE ACTUACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PARA  
LA TRANSICIÓN DE LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS  
HACIA EL AUTOGOBIERNO  
Y EL EJERCICIO DEL  
PRESUPUESTO DIRECTO**



**Gobierno  
de Michoacán**

HONESTIDAD Y TRABAJO



# **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LA TRANSICIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS HACIA EL AUTOGOBIERNO Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DIRECTO.**

Gobierno del Estado de Michoacán 2021-2027

Av. Madero Poniente 60, Centro, C.P. 58000, Morelia Michoacán. <https://www.michoacan.gob.mx/>

Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado (LAJE), Escuela Nacional de Estudios Superiores, unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Antigua Carretera a Pátzcuaro 8701, Sin Nombre, Indeco La Huerta, C.P. 58190, Morelia, Michoacán.

“CALEIDOSCOPIO. Innovaciones Políticas y Jurídicas de las Comunidades Indígenas que Ejercen Autogobierno para la Transformación Intercultural del Estado Mexicano”, Proyecto de Ciencia Frontera CONACYT 682301

[caleidoscopiomexico.com](http://caleidoscopiomexico.com)

© Fotografías de Luis Alejandro Pérez Ortiz, Bianca Montes Serrato, Orlando Aragón Andrade, Lenny Garcidueñas Huerta, Clarisa Galindo Robles, Erika Bárcena Arévalo. Todos los derechos reservados a titularidad de las y los autores, las fotografías no pueden ser usadas en materiales distintos a este Protocolo.

[CC by] El texto de este Protocolo puede ser reproducido dando crédito de manera adecuada a sus autores.

## **Equipo de investigación:**

**Dr. Orlando Aragón Andrade** (LAJE/UNAM)

**Dra. Erika Bárcena Arévalo** (LAJE /UNAM)

**Dra. Lucero Ibarra Rojas** (CIDE)

**Dr. Luis Alejandro Pérez Ortiz** (LAJE/UNAM)

## **Diseño editorial:**

**Clarisa Galindo Robles** (UNAM)



# PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LA TRANSICIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS HACIA EL AUTOGOBIERNO Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DIRECTO



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Secretaría  
de Gobierno  
GOBIERNO DE MICHOACÁN



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ENES  
MORELIA



**LAJE**

Laboratorio de  
Antropología Jurídica  
y del Estado



2022

**02**

Presentación del protocolo

**03**

¿Qué es el presupuesto directo de las comunidades indígenas?

**04**

¿Cuáles son las diferencias entre el presupuesto directo y el presupuesto participativo?

**05**

Comunidades que administran el presupuesto directo en Michoacán.

**06**

Comunidades en proceso de administrar el presupuesto directo en Michoacán.

**07**

¿Cuáles son los mecanismos para ejercer el derecho al autogobierno indígena y la administración del presupuesto directo?

**08**

Fundamento legal del derecho a la administración del presupuesto directo, por parte de las comunidades indígenas.

**12**

La Consulta Previa, Libre e Informada.

**14**

Fundamento legal de la Consulta Previa, Libre e Informada.

**16**

¿Qué actores y autoridades intervienen en la consulta para el presupuesto directo?

**17**

¿Cuáles son las principales etapas que se han de considerar para administrar el presupuesto directo, de acuerdo con la nueva ley orgánica municipal?

**18**

Etapas de organización comunal previa a la Consulta.

**20**

Principales momentos de la Consulta para el presupuesto directo.

**22**

Presentación de la solicitud.

**22**

Calificación de la solicitud por el IEM.

**23**

Trabajos preparativos de la Consulta.

**24**

Momento de la Consulta.

**24**

Fase informativa.

**24**

Fase consultiva.

**25**

Preguntas de la fase consultiva.

**26**

Validación o calificación de la Consulta por parte de las y los Consejeros Generales del IEM.

**28**

Momentos posteriores a la consulta.

**30**

Etapa posterior a la consulta.

**31**

¿Qué elementos debe tener un Acuerdo de Cabildo para la transferencia del Presupuesto directo?

**32**

¿Qué documentos solicita la Secretaría de Finanzas a las comunidades una vez que el Ayuntamiento le notifica el Acuerdo de Cabildo?

**33**

Presentación de Acta Constitutiva o Constancia de Mayoría.

**34**

Obtención del Registro Federal de Contribuyentes.

**35**

Constancia del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**36**

Apertura de cuentas bancarias a donde se realizará la transferencia de recursos a la comunidad.

**37**

Fondos disponibles para comunidades indígenas y PREDIAL.

**38**

Fiscalización.

# Presentación del Protocolo

En 2021 se conmemoraron 20 años de la reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se reconocieron los derechos de autonomía y autogobierno a los pueblos y comunidades indígenas de México. Desde entonces, estos derechos colectivos no han dejado de expandirse en el derecho positivo mexicano, y recibieron un nuevo impulso en 2011 con la reforma al artículo 1° de la Carta Magna que los proyectó aún más, especialmente en el ámbito jurisdiccional.

Una de las manifestaciones más emblemáticas en la que se ha concretado esta expansión de los derechos de autonomía y autogobierno indígena, es en el reconocimiento jurídico a ejercerlos en una escala submunicipal, a partir de la transferencia a las comunidades del presupuesto público y de las funciones de gobierno que ejercen los ayuntamientos.

Michoacán es pionero en las experiencias comunitarias de administración de recursos municipales y, por supuesto, cuna del primer

referente jurídico en la materia a nivel nacional que, como es bien conocido, derivó de la resolución judicial SUP-JDC-1865/2015 que obtuvo la comunidad purépecha de Pichátaro, frente al ayuntamiento de Tingambato en 2016. De hecho, se puede afirmar que desde hace varios años el autogobierno se ha convertido en la principal demanda entre las comunidades indígenas de Michoacán.

En atención a las demandas de estas comunidades, y por la obligación que conlleva el mandato constitucional de reconocer, garantizar y promover los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, la pasada Legislatura reconoció su derecho a ejercer el autogobierno en un ámbito submunicipal y a administrar directamente su presupuesto en la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

El gobernador de Michoacán, Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, jugó un papel fundamental siendo legislador, al respaldar con esta nueva ley que ha beneficiado a todas las comunidades del Estado, las demandas que las autoridades





pertenecientes al Frente por la Autonomía de Consejos y Comunidades Indígenas venían realizando, en torno a la necesidad de armonizar la legislación local con lo dispuesto en las resoluciones judiciales. Mediante distintas acciones el gobernador ha materializado su compromiso de velar por el cumplimiento de los derechos de autonomía y autogobierno de las comunidades.

Este Protocolo es un testimonio más de la importancia que tienen los pueblos y comunidades indígenas para la actual administración; además, es producto de la colaboración y esfuerzo conjunto entre la academia y el gobierno para garantizar plenamente sus derechos.

Este documento orienta y guía la actuación del Gobierno de Michoacán en todo lo relativo a la transición de las comunidades indígenas hacia un régimen de autogobierno y de administración directa del presupuesto. El mismo está soportado en la suma de conocimiento experto de distintas dependencias del gobierno del

Estado, y el de las y los investigadores del Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado, de la Universidad Nacional Autónoma de México, y de CALEIDOSCOPIO, proyecto de Ciencia de Frontera del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El actual Gobierno de Michoacán no quiere repetir la política fallida y represiva del pasado hacia los pueblos y comunidades indígenas, en la que, lejos de cumplir con la obligación que la Constitución le imponía a los gobiernos estatales y municipales, ignoraba, vulneraba y atropellaba sus derechos. El gobierno que encabeza el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla aspira a construir una nueva relación con pueblos y comunidades indígenas que esté basada en la justicia y en la colaboración.

Por esta razón, se tiene plena consciencia de que, a pesar del avance que significó para la certeza legal el reconocimiento del presupuesto directo de las comunidades indígenas en la Ley Orgánica Municipal, es importante reconocer que persisten lagunas en varios procedimientos administrativos estatales y municipales, que es necesario atender de manera clara y oportuna, para fortalecer la vigencia de los derechos humanos de las comunidades indígenas y la gobernabilidad en el Estado de Michoacán.

Para cubrir esta necesidad, el gobernador del Estado y la Secretaría de Gobierno de Michoacán presentan este Protocolo de Actuación, que establece criterios claros y subsana vacíos que persisten en la legislación local, a fin de dar certeza legal y garantizar la gobernabilidad del Estado, para la eventual transición que hagan las comunidades indígenas de Michoacán hacia un régimen de autogobierno.



# ¿Qué es el presupuesto directo de las comunidades indígenas?

El presupuesto directo de las comunidades es una forma de ejercer el autogobierno y la autonomía indígena, así como un derecho humano que ha sido reconocido, tanto por resoluciones judiciales, como por ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

El presupuesto directo es la transferencia equitativa y proporcional, con base en el porcentaje poblacional, de todas las aportaciones y participaciones que administran los ayuntamientos, a las submunicipalidades indígenas, para que cumplan funciones de gobierno.

La administración del presupuesto directo, basada en el ejercicio del derecho al autogobierno indígena, se ha concretado a través de convenios debidamente formalizados entre comunidades y ayuntamientos, resoluciones judiciales y, actualmente, se fundamenta en el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



# ¿Cuáles son las diferencias entre el presupuesto directo y el presupuesto participativo?

## Presupuesto directo

El presupuesto directo es una forma de ejercer el derecho colectivo a la autonomía y autogobierno, que tienen reconocidos los pueblos y comunidades indígenas de México.

Se concreta en la transferencia a la comunidad de un porcentaje del presupuesto público que administra el ayuntamiento, para que, a su vez, lo administre directamente en el ejercicio de funciones de gobierno.

## Presupuesto participativo

El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana disponible para todo tipo de sector poblacional.

Consiste en la obligación del ayuntamiento de preguntar a las y los ciudadanos su opinión sobre los proyectos de infraestructura prioritarios para realizar en sus localidades. El presupuesto participativo no implica la transferencia del presupuesto, ni de las funciones de gobierno.

## ¿Pueden las comunidades indígenas tener presupuesto participativo?

### **Ley Orgánica Municipal** **Artículo 116º**

Las comunidades indígenas en ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación podrán organizarse con base a sus usos y costumbres, podrán participar en el presupuesto participativo en los términos previstos en la reglamentación correspondiente; en caso contrario aquellas comunidades que decidan regirse de acuerdo al régimen municipal seguirán los procedimientos ordinarios señalados por el Ayuntamiento respectivo.

De lo señalado en el segundo párrafo del artículo 116º de la Ley Orgánica Municipal, se desprende que las comunidades indígenas pueden elegir el presupuesto participativo o continuar bajo el régimen del ayuntamiento. Ambas son posibilidades en caso de que las comunidades indígenas decidan no optar por el presupuesto directo.

# Comunidades que administran su presupuesto directo en Michoacán\*

COMUNIDAD	MUNICIPIO	FORMA DE OBTENCIÓN DEL PRESUPUESTO DIRECTO
Santa Cruz Tanaco Comachuen Cheran Atzicurin Tarecuato	Cherán Nahuatzen Paracho Tangamandapio	Convenios debidamente formalizados entre el ayuntamiento y la comunidad
Santa María Sevina San Francisco Pichátaro Santa Fe de la Laguna Arantepacua San Felipe de los Herreros	Nahuatzen Tingambato Quiroga Nahuatzen Charapan	Resolución del Tribunal Electoral
San Ángel Zurumucapio La Cantera Santiago Azajo	Ziracuaretiro Tangamandapio Coeneo	Procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

\*Hasta el 11 de enero de 2022,

**12 Comunidades ejercen su Presupuesto Directo.**



# Comunidades en proceso de administrar su presupuesto directo en Michoacán\*

Comunidad	Municipio
San Benito Palermo	Los Reyes
San Pedro Ocumicho	Charapan
Donaciano Ojeda	Zitácuaro
Crescencio Morales	Zitácuaro
Francisco Serrato	Zitácuaro
Carpinteros	Zitácuaro
San Matías el grande	Ciudad Hidalgo
San Pedro Jácuaro	Ciudad Hidalgo
San Miguel Curahuango	Maravatío
Janitzio	Pátzucaro
Carapan	Chilchota
Jarácuaro	Erongarícuaro
Turícuaro	Nahuatzen
Angahuan	Uruapan

\*Hasta el 11 de enero de 2022,

**14 comunidades están en proceso de obtener su presupuesto directo.**





## ¿Cuáles son los mecanismos para acceder al ejercicio del derecho al autogobierno indígena y la administración del presupuesto directo?

Convenios debidamente formalizados entre los ayuntamientos y las comunidades indígenas

Resoluciones de los Tribunales Electorales.

Procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Todos los trámites realizados ante las instancias del gobierno del Estado, para acceder al presupuesto directo mediante el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal, son gratuitos.**



## Fundamento legal del derecho a la administración del presupuesto directo, por parte de las comunidades indígenas

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículos 1°, 2°, 115° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Resolución SUP-JDC-1865/2015 Pichátaro contra el ayuntamiento de Tingambato.

Artículos 116°, 117° y 118° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículos 73° al 76° de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Artículos 2° y 3° de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán.

Reglamento Interno para la Consulta Previa Libre e Informada del Instituto Electoral de Michoacán.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 2º.** *(De los derechos de los pueblos y comunidades indígenas)*  
[...]

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía [...]

**Artículo 115º.** *(Del régimen municipal)* [...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley [...].

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN

**Artículo 3º** *(De los derechos de los pueblos y comunidades indígenas)*  
[...]

El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, asentados en el Estado

de Michoacán, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones. Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes:

I. A decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena [...].

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo 116º** En el caso de ejercer recursos presupuestales en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de tenencia tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe.

Las autoridades comunales indígenas que asuman las atribuciones aquí mencionadas tendrán la personalidad jurídica y atribuciones que el reglamento municipal respectivo les otorgue.

**Artículo 118º.** Las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, a través de sus autoridades o representantes, de conformidad al procedimiento de consulta que



haya dado lugar al ejercicio del presupuesto directo, podrán asumir las siguientes funciones:

- I. Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables,
- II. Prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el ayuntamiento respectivo.
- III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo comunal, de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres, comunicando dicho plan de desarrollo al ayuntamiento.
- IV. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres. [...]

En la misma medida en que las autoridades comunales asuman dichas atribuciones, se transferirán también las obligaciones correlativas que estuvieran a cargo de los Ayuntamientos. Dicha transferencia incluirá únicamente las obligaciones generales previstas por esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos que rijan a la Administración Municipal.

Los términos en que las autoridades comunales indígenas asuman obligaciones municipales, deberán ser informados a la comunidad durante el proceso de consulta que dé lugar al ejercicio del presupuesto directo.



# LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

El derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada es un derecho humano específico de los pueblos y comunidades indígenas, con el cual se garantiza su participación en aquellas iniciativas gubernamentales que puedan afectarles. El propósito de este tipo de consulta consiste en obtener y respetar su consentimiento, o falta del mismo, sobre dichas iniciativas.

La Consulta Previa, Libre e Informada no es lo mismo que una Consulta Ciudadana; aunque ambas procuran la participación de los ciudadanos, tienen características y naturalezas diferentes. La primera es un derecho que siempre debe respetarse a pueblos y comunidades indígenas, mientras que la segunda es una posibilidad que implementa el Estado si se le solicita. Por esta razón, la primera de ellas debe de llevarse a cabo de manera libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Además del marco jurídico internacional y constitucional, la Consulta Previa, Libre e Informada que se usa para obtener el consentimiento de la comunidad, con relación al derecho al autogobierno y la administración del presupuesto directo, encuentra su fundamento legal en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Michoacán.



# Fundamento legal de la Consulta Previa, Libre e Informada

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Artículo 2° de la Constitución federal.
- Artículo 3° de la Constitución de Michoacán.
- Artículo 117° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Reglamento Interno del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada.

## LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### Artículo 73°.

La consulta previa, libre e informada es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público, y será regulada en los términos del presente capítulo y, en lo que no contemple éste, le aplicará lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los derechos humanos de los pueblos indígenas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La autoridad autónoma deberá consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión.

La autoridad autónoma en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena deberá realizar la consulta en todas sus etapas. Si así lo acuerda la comunidad, la consulta se realizará en su lengua.

### Artículo 74°.

[...]

Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con

los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas a través de su consentimiento libre e informado. De llevarse adecuadamente la consulta, sus resultados tendrán efectos vinculatorios.

### Artículo 75°.

Para la celebración de la consulta previa, libre e informada, la comunidad indígena puede proponer, además de los medios que este capítulo contempla, algún otro que, derivado de sus usos y costumbres o sistemas normativos y de gobierno interno resulten más convenientes para los efectos requeridos.

### Artículo 76°.

En la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales.

Quedan excluidas aquellas costumbres e instituciones que sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.



## ¿Qué actores y autoridades intervienen en la consulta para el presupuesto directo?

Los principales actores y autoridades involucrados en este proceso son: la comunidad, el Instituto Electoral de Michoacán y los ayuntamientos. Estos deben participar a lo largo de todo el proceso de Consulta, respetando en todo momento los principios que regulan las consultas previas libres e informadas de los pueblos y comunidades indígenas.

Adicionalmente a los tres actores principales, participan de manera coadyuvante dependencias del gobierno del Estado, como lo son: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión de Asuntos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Municipal. La participación de éstas puede ser para proporcionar la información suficiente a las partes durante el proceso, o bien para mediar y resolver alguna diferencia o desacuerdo entre las partes involucradas. Al igual que el Instituto Electoral de Michoacán y los ayuntamientos, la intervención de estas instancias del gobierno del Estado debe de observar los principios que regulan las Consultas previas Libres e Informadas de los pueblos y comunidades indígenas.



¿Cuáles son las principales etapas que se han de considerar para administrar el presupuesto directo, de acuerdo a con la nueva ley orgánica municipal?



\*Con base en sus atribuciones constitucionales, el ayuntamiento podrá realizar el acuerdo de cabildo mediante el cual ordene la transferencia del presupuesto a la comunidad sin necesidad de la consulta del IEM, si considera que cuenta con elementos suficientes que acrediten la voluntad de la comunidad de autogobernarse y administrar el presupuesto directo (acuerdo de asamblea y consenso de las autoridades comunales).







## Etapa de organización comunal previa a la Consulta

Se trata de un momento crucial en el cual la comunidad se informa sobre las implicaciones y consecuencias del ejercicio del autogobierno indígena y de la administración del presupuesto directo. La información se obtiene a través de otras comunidades, de organizaciones y de dependencias gubernamentales. Estas últimas en todo momento deberán respetar el carácter autogestivo de esta etapa. Ésta también conlleva un intenso diálogo y trabajo de organización comunitaria, para realizar la solicitud de Consulta ante el Instituto Electoral de Michoacán y el ayuntamiento respectivo.

# Principales momentos presupues



Presentación de  
solicitud ante el IEM



Calificación de  
solicitud del IEM



Fase  
consultiva

## Instituciones involucradas:

-  Comunidad
-  Instituto Electoral de Michoacán
-  Secretaría de Gobierno
-  Ayuntamiento
-  Secretaría de Finanzas
-  Auditoría Superior del Estado
-  Otras instancias de Gobierno

# s de la consulta para el to directo



Trabajos preparativos  
de la consulta



Momento de la  
consulta



Fase  
Informativa



Calificación de la  
consulta por parte  
del IEM



## Presentación de la solicitud

Este paso inicia con la presentación formal de la solicitud de transferencia del presupuesto directo, por parte de las autoridades de la comunidad tanto en el Instituto Electoral de Michoacán, como en el ayuntamiento.

### Elementos básicos de la solicitud

El escrito debe estar fundado en derecho, indicar que la Consulta se referirá al tema del presupuesto directo y ser firmado por las autoridades que representan a la comunidad. A la solicitud se le deberán anexar los nombramientos que acrediten el carácter de las autoridades comunales; así como el acta o actas de asamblea, donde se plasme expresamente el deseo de la comunidad de autogobernarse y administrar el presupuesto directo.

## Calificación de la solicitud por el Instituto Electoral de Michoacán

Este momento consiste en la evaluación que realiza la Comisión para la Atención de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, de los documentos que las autoridades comunales entregaron para la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada.

Las respuestas posibles a la solicitud de la comunidad son:

1. La admisión de la solicitud y, por lo tanto, el inicio de los trabajos preparativos,
2. Requerimiento de información o documentación complementaria, y
3. El desechamiento de la solicitud, si no cumple con los requisitos mínimos.

A partir del momento en que se califica la solicitud el Instituto Electoral de Michoacán, la parte solicitante tiene quince días para realizar, en conjunto con las autoridades o los representantes de la comunidad y del ayuntamiento, la Consulta a la comunidad.

## Trabajos preparativos de la Consulta

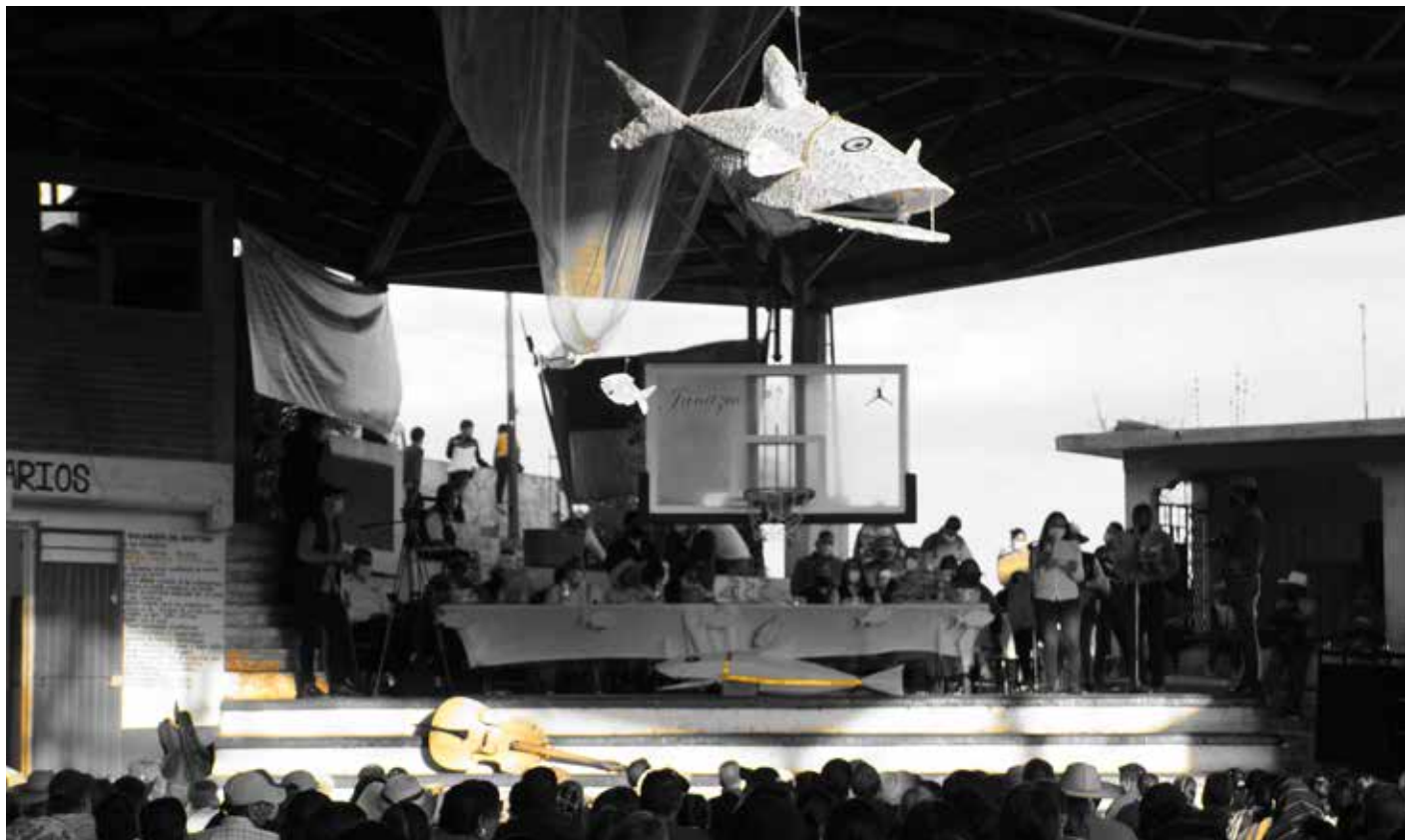
Este es uno de los momentos más importantes de la Consulta. Las autoridades o representantes de la comunidad deben de trabajar y dialogar en reuniones con las y los consejeros integrantes de la Comisión para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, y el ayuntamiento, para acordar fecha, hora, lugar, mecanismo de votación, que puede ser por asambleas o por autoridades, el idioma en el que se desarrollará el evento, etcétera, así como los pormenores de las fases informativa y consultiva de la Consulta.

A lo largo de los “trabajos preparativos”, se deben observar con especial cuidado los principios que rigen la Consulta, que son: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado. Asimismo, se deben garantizar en todo

momento los derechos humanos de los pueblos indígenas, consagrados en la Constitución Federal, en la de Michoacán y en los instrumentos internacionales.

De manera relevante, las autoridades estatales involucradas en los trabajos preparativos deberán respetar el carácter con que concurren las autoridades o representantes de las comunidades así acreditados, evitando la duplicidad en la vocería y representación de la comunidad a la que se consultará.

Si se considera necesario por las partes, podrán también dar acompañamiento a estos trabajos, con asesoría y recomendaciones, tanto la Secretaría de Gobierno, como la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



## Momento de la Consulta

Este momento consiste en obtener el consentimiento de la comunidad acerca de su deseo de autogobernarse y administrar directamente la parte proporcional del presupuesto directo que les corresponde. Se divide en dos fases: la informativa y la consultiva.

Ambas fases se realizarán de acuerdo con los trabajos preparativos de la Consulta y al plan de trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Además, estas fases pueden desarrollarse ante una o varias asambleas, o bien, mediante las autoridades comunales, si es así la voluntad de la comunidad involucrada. Asimismo, las etapas podrán desarrollarse tanto en castellano, como en su propia lengua, si así lo desea la comunidad en cuestión.

Como se trata de un evento de especial relevancia para la historia política de las comunidades, sus autoridades encabezarán el presidium de personas invitadas, antes que cualquier otra autoridad estatal.

## Fase informativa

Es la primera etapa de la Consulta, y consiste en proporcionar todos los elementos necesarios para que el universo a consultarse, sean asambleas o autoridades comunales, pueda tomar la decisión que estime más conveniente para la comunidad. Consta, además, de dos momentos: la información hacia el universo a consultarse y las preguntas que las personas que lo integran deseen hacer a las o los funcionarios o especialistas que participen proporcionando información.

En esta fase pueden intervenir los consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Auditoría Superior de Michoacán, de la Secretaría de Gobierno, de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, o terceras personas especialistas en el tema, si así lo considera o solicita la comunidad en cuestión.

## Fase consultiva

Consiste en obtener el consentimiento de la comunidad o de sus autoridades, según sea el caso, en torno a si desean autogobernarse y administrar directamente el presupuesto. El mecanismo para expresar su voluntad será de acuerdo con los usos y costumbres de cada comunidad, los cuales serán siempre comunicados a las autoridades estatales que intervienen en todo el procedimiento de Consulta, por parte de los representantes o autoridades comunales debidamente acreditadas.

En esta etapa se formulan tres preguntas y, posteriormente, se recaba la votación de la o las asambleas, o bien de las autoridades comunales a las que se les consulte. En cada pregunta la votación se tomará en dos momentos, una para el "Sí" y otra para el "No". La comunidad y el Instituto Electoral de Michoacán serán responsables tanto de registrar como de acreditar a las y los participantes de la asamblea, así como de, posteriormente, contabilizar sus votos.

# Preguntas de la fase consultiva

1

¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

2

¿Están de acuerdo con ejercer todas las funciones de gobierno, establecidas en el artículo 118º de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3

¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?

## Validación o calificación de la Consulta Previa, Libre e Informada por parte de las y los Consejeros Generales del IEM

Se trata de la última etapa de la Consulta en el Instituto Electoral de Michoacán. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, máximo órgano de dicha institución, valora si la Consulta Previa, Libre e Informada cumplió a cabalidad con los elementos exigidos por el marco jurídico aplicable.

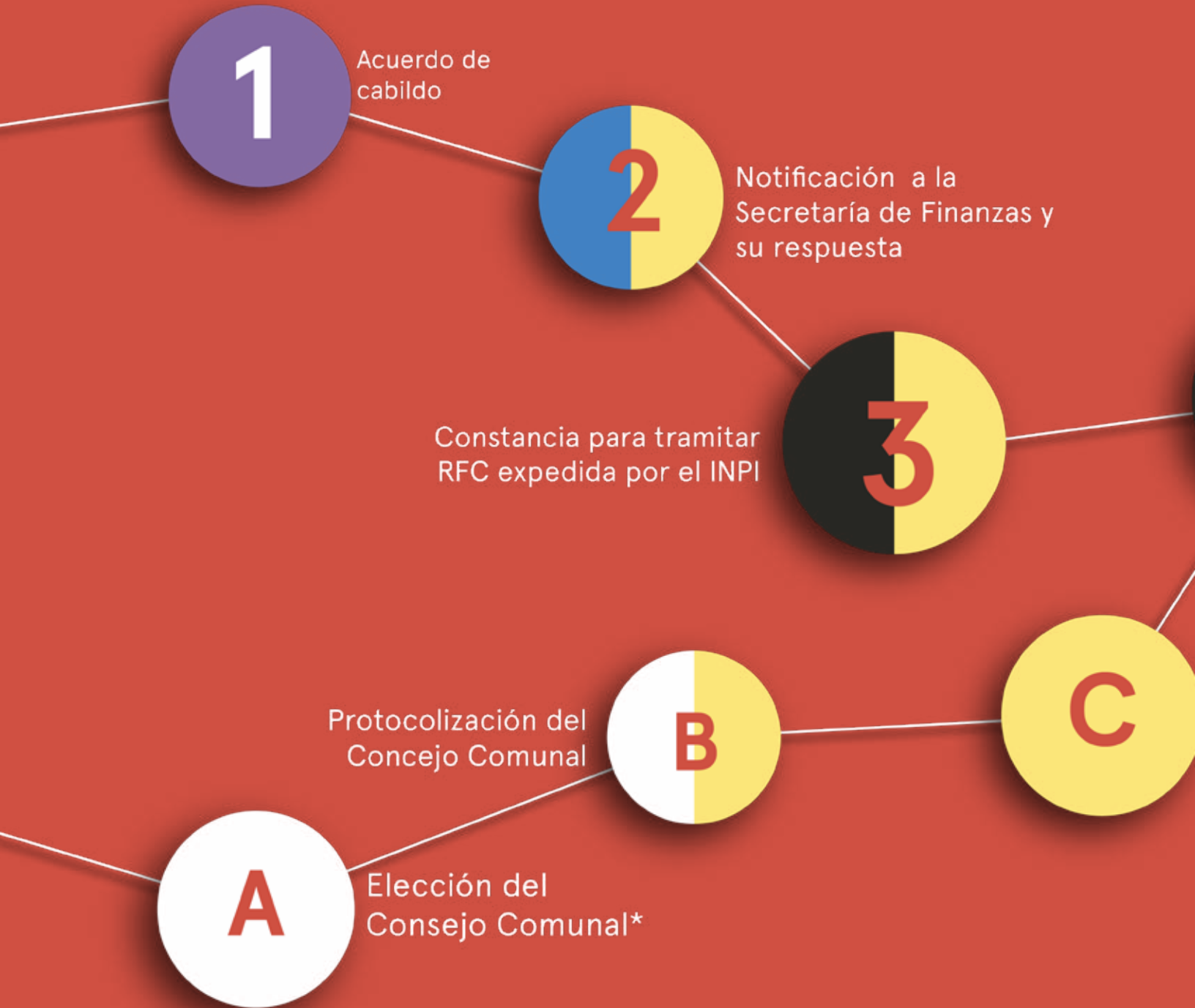
Con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, se recomienda que la calificación de la Consulta se realice de manera expedita, idealmente dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, y deberá notificarse tanto al ayuntamiento, como a la comunidad en los siguientes dos días hábiles de su emisión.







# Momentos posteriores a la consulta



\*Esta serie de pasos se puede realizar desde el momento en que termina la consulta y hasta antes del trámite de constancia del INPI.

**Instituciones involucradas:**

- Comunidad
- Ayuntamiento
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Finanzas
- Otras Instancias de Gobierno
- Auditoría Superior del Estado
- Instituto Electoral de Michoacán



Tramitación de RFC ante el SAT



Apertura de cuentas bancarias



Depósito de Secretaría de Finanzas a la comunidad



Fiscalización/  
ASE

Publicación en el POM del Acta constitutiva y Acuerdo de Cabildo



## Etapas posteriores a la consulta

El proceso para que una comunidad indígena administre su presupuesto directo no concluye con la Consulta del Instituto Electoral de Michoacán, todavía es necesaria la acción de diferentes autoridades del Estado mexicano, y el trabajo de organización de la comunidad para completar el proceso.

Los elementos que deben considerarse dentro de esta etapa son los siguientes:

- ✓ La emisión del acuerdo de Cabildo en donde se autorice la transferencia de la parte proporcional del presupuesto directo que le corresponde a la comunidad, así como los derechos y obligaciones que conllevan.
- ✓ La notificación a la Secretaría de Finanzas y Administración y la emisión por parte de ésta de los requisitos fiscales y bancarios, para hacer la transferencia del presupuesto a la comunidad.
- ✓ El nombramiento de la autoridad comunal encargada de la administración del presupuesto directo, la debida protocolización e inscripción de su constitución y de sus estatutos, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- ✓ La apertura del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la E.firma por parte del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- ✓ La apertura de las cuentas bancarias a nombre de la comunidad, para cada uno de los ramos que componen la transferencia del presupuesto.

## ¿Qué elementos debe tener un Acuerdo de Cabildo para la Transferencia del Presupuesto Directo?



El acuerdo de Cabildo es el documento oficial que complementa el resultado de la Consulta Ppveia, Libre e Informada, en el cual el ayuntamiento plasma explícitamente su voluntad de respetar el derecho de autogobierno indígena de las comunidades que deciden administrar su presupuesto directo.

### ¿QUÉ DEBE INCLUIR?

1. La autorización dirigida al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de la transferencia de recursos del municipio a la comunidad indígena.
2. La transferencia de funciones de gobierno a la comunidad; así como las respectivas obligaciones que éstas conllevan.
3. La temporalidad en la que iniciará esta doble transferencia, que en todos los casos, corresponderá a la siguiente ministración de recursos o tan pronto como la comunidad cumpla con los requisitos fiscales para materializarla.

los derechos de pueblos indígenas, se recomienda que el acuerdo de Cabildo se realice de manera expedita, idealmente dentro de cinco días hábiles posteriores a la notificación del IEM de la validez de la Consulta. El acuerdo de Cabildo deberá enviarse a la Secretaría de Finanzas con copia para la comunidad.

El Acuerdo deberá estar fundamentado en los artículos 1°, 2° y 115° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 3° de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 117° y 118° de la Ley Orgánica Municipal; artículo 74° de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Los elementos mínimos que se deberán incluir, en lo relativo a la transferencia de los recursos a la comunidad, serán que: corresponden a todas las participaciones y aportaciones federales y estatales que administra el ayuntamiento, y que el criterio para realizar el cálculo será el de porcentaje poblacional.

En todo este proceso, la Secretaría de Gobernación y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas darán el acompañamiento necesario a los ayuntamientos, y también podrán mediar si surgiera algún tipo de diferendo entre la comunidad y el gobierno municipal.

Con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de

El ayuntamiento colaborará con las comunidades para facilitar claves y procedimientos necesarios para el funcionamiento de los programas estatales que así lo requieran.

## ¿Qué documentos solicita la Secretaría de Finanzas a las comunidades una vez que el ayuntamiento le notifica el acuerdo de cabildo?



Una vez remitido el acuerdo de Cabildo a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, ésta deberá requerir, mediante escrito a la comunidad en cuestión, los siguientes documentos y requisitos:

1. Acta constitutiva de la autoridad comunitaria pasada ante la fe de Notario Público, en la que se incluya el marco regulatorio por el que se registrará, organizará, renovará, etc; o la constancia de mayoría del órgano de gobierno constituido por la propia comunidad indígena para la administración del presupuesto directo, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, en caso de contar con ella.
2. Identificación oficial del presidente(a) y tesorero(a), o la autoridad responsable del manejo del presupuesto directo que recibirá la comunidad.
3. Constancia y cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la autoridad comunitaria que administrará los recursos de la comunidad.
4. Las autoridades comunitarias acreditadas deberán abrir cuatro cuentas bancarias para la radicación de los recursos, tres de las cuales deberán ser notificadas debidamente a la Secretaría de Finanzas y Administración, adjuntando para ello copia de las carátulas y contratos firmados.
5. Domicilio, número telefónico y correo electrónico oficial para recibir notificaciones.

Una vez recibida la notificación por parte del ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo no mayor de tres días, deberá requerir a la comunidad los documentos antes mencionados.

Cuando la comunidad en cuestión entregue la documentación requerida a la Secretaría de Finanzas y Administración, el área jurídica de la dependencia realizará un dictamen para valorar si la comunidad ha cubierto todos

los requisitos anteriores. De ser así, se procederá inmediatamente con la transferencia de recursos a la comunidad en cuestión. De no ser así, se prevendrá a la comunidad para que los complete. Este dictamen de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá realizarse en un máximo de tres días hábiles.



## Presentación de Acta Constitutiva o Constancia de Mayoría



La comunidad deberá nombrar, definir e integrar el órgano de autoridad que será responsable de la administración del presupuesto directo.

Dicha autoridad deberá ser nombrada en asamblea, de acuerdo con los usos y costumbres y respetando la paridad de género. Este nombramiento podrá hacerse de manera autónoma por la comunidad o bien con el acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán.

En caso de que se opte por un nombramiento autónomo, la comunidad deberá, además de contar con la respectiva acta de asamblea, formular los estatutos del nuevo órgano de autoridad en el que se incluya su organigrama, su integración, sus funciones y su relación con las otras autoridades de la comunidad. Este documento deberá de ser protocolizado ante notario público, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio y ser publicado en el Periódico Oficial de Michoacán junto con el acuerdo de Cabildo.

Si, en cambio, se opta por la segunda opción, que es pedir el acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad electoral entregará las respectivas constancias de mayoría al declarar como legalmente válido el nombramiento de la autoridad.

La Secretaría de Gobierno y la Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas deberán coadyuvar en la facilitación de la protocolización de las actas constitutivas, de su registro y de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y coadyuvar con el fin de que estos trámites no representen un impedimento al ejercicio efectivo del derecho de las comunidades.

**La Secretaría de Gobierno actuará como instancia mediadora en casos de conflictividad, interna o entre autoridades, derivados de los procesos de solicitud del presupuesto directo.**

La Secretaría de Gobierno y la Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, en el ámbito de sus competencias, capacitarán con perspectiva intercultural y apoyarán a las comunidades que ejerzan el derecho al autogobierno, a través del presupuesto directo, atendiendo siempre a los principios de interculturalidad y maximización de la autonomía.



## Constancia del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas



Se trata de uno de los documentos más importantes que requiere el Servicio de Administración Tributaria para la emisión del Registro Federal de Contribuyentes, para las comunidades que ejercerán su derecho al autogobierno y administrarán directamente su presupuesto. Es importante advertir que este documento no se trata de las constancias habituales que expiden los centros coordinadores o las delegaciones regionales del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); es un documento que firma el director o directora nacional del Instituto y que conlleva, a su vez, una serie de requisitos, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

1. Solicitud por escrito dirigida al director o directora del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en funciones, cargo que a la fecha ocupa el Lic. Adelfo Regino.
2. Acta de Consulta del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Acuerdo de Cabildo en donde se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración la transferencia del presupuesto.
4. Documentos en donde se acredite a la autoridad comunal encargada del presupuesto directo y de su representante legal.
5. Identificación oficial del o la representante legal de la autoridad comunal encargada de la administración del presupuesto directo.
6. Cuestionario solicitado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas sobre aspectos generales de la comunidad solicitante.

Al igual que en otras etapas de este proceso, la Secretaría de Gobierno y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas buscarán firmar un convenio con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a fin de coadyuvar en el trámite de esta constancia necesaria.





# Obtención del Registro Federal de Contribuyentes



Para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes de la comunidad deberán seguirse los siguientes pasos:

1. Sacar una cita en el Servicio de Administración Tributaria mediante su portal electrónico.
2. Presentar los siguientes documentos:
  - A. Comprobante original de domicilio de la comunidad o del o la representante legal.
  - B. Identificación oficial del o la representante legal en original.
  - C. Acta de Cabildo que acredite la transferencia de recursos a la comunidad, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.
  - D. Constancia original de reconocimiento de la comunidad, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
  - E. Nombramiento original que acredite la personalidad del o la representante legal del pueblo o comunidad, para realizar actos jurídicos ante las autoridades (acta de asamblea o un documento emitido por autoridad estatal o federal, donde sea designada(o) o nombrada(o) como representante).
  - F. Acta constitutiva original debidamente notariada.
  - G. Dirección de correo electrónico para comunicación con el Servicio de Administración Tributaria y memoria USB nueva.
3. E. Firma del o la representante legal de la autoridad comunal, encargada de administrar el presupuesto directo.

## ¿Qué documentos se obtienen?



Registro Federal de Contribuyente (RFC) de la comunidad.



Certificado digital de e.firma (.cer) descargada en la USB.



Comprobante de generación de e.firma.

**Con el objetivo de facilitar las citas para las comunidades indígenas, la Secretaría de Gobierno y la Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas buscarán firmar un convenio de colaboración con la delegación del Servicio de Administración Tributaria.**

## Apertura de cuentas bancarias a donde se realizarán la transferencia de recursos a la comunidad



En primer lugar, se debe tener en consideración que deberán abrir cuatro cuentas productivas para la radicación de los recursos provenientes del Fondo 4, del Fondo 5, del Fondo General de Participaciones, para el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 2020 y una más para ingresos propios.

Solo las primeras tres deberán ser notificadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, entregando copia de sus carátulas y contratos.

Para abrir las cuentas se le requerirán a la comunidad los siguientes documentos:

1. Constancia de situación fiscal.
2. Comprobante de domicilio.
3. Credenciales oficiales de los corresponsables de la cuenta.
4. Acta de asamblea que acredite sus nombramientos protocolizada ante Notario Público.
5. Acuerdo de validez de la Consulta Previa, Libre e Informada realizada a la comunidad, emitido por el IEM.
6. Oficio de respuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración a la notificación hecha con el acuerdo de Cabildo.

Una vez cubiertos estos requisitos, las autoridades de la comunidad recibirán de la institución bancaria:



Un contrato



Carta de confirmación de datos.



Chequera

## Fondos disponibles para comunidades indígenas y PREDIAL



Los fondos que se transfieren a las comunidades indígenas que decidan administrar de forma directa el presupuesto, son todos los existentes a nivel federal y local, a efecto que permitan cumplir con lo señalado en el artículo 118º fracciones I y II, que señalan:

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo 118º** Las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, a través de sus autoridades o representantes, de conformidad al procedimiento de consulta que haya dado lugar al ejercicio del presupuesto directo, podrán asumir las siguientes funciones:

- I. Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables [...].
- II. Prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el Ayuntamiento respectivo [...].

Aunado a ello, en el caso de los fondos propios que se obtienen por parte de los ayuntamientos, como lo es el impuesto del PREDIAL, la propia Ley Orgánica regula, y en el párrafo quinto del artículo 116º señala:

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### **Artículo 116 º** [...]

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe.

Por ello, en caso de que alguna comunidad indígena decida ejercer de forma directa el presupuesto, deberá de acceder a los fondos federales y estatales que le permitan cumplir con las funciones que anteriormente realizaba el ayuntamiento en la comunidad, y que se encuentran señalados en el artículo 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 123º de la norma constitucional del Estado de Michoacán, así como en la Ley Orgánica Municipal y diversas leyes que regulan la intervención del ayuntamiento, y que con el presupuesto directo ya son atribuciones propias de la autoridad comunitaria.

En el caso del impuesto PREDIAL, las comunidades indígenas solamente accederán al monto que se recauda en la comunidad indígena.



# Fiscalización

Las comunidades que ejercen autogobierno y administran directamente su presupuesto deben de ser fiscalizadas, como otro orden de gobierno más que maneja recursos públicos. En ese sentido, debe cumplir con los principios generales de transparencia y rendición de cuentas que se establecen para toda la administración pública. No obstante, estos principios y su reglamentación deben adecuarse a los derechos humanos que tienen reconocidos los pueblos y comunidades indígenas, específicamente en lo relativo a la autonomía y presupuesto.

De tal manera que la Auditoría Superior de Michoacán, en tanto entidad fiscalizadora, deberá tomar en consideración las formas propias de organización y rendición de cuentas de las comunidades indígenas, procurando amoldar las reglas de la fiscalización a mecanismos interculturales que permitan garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas, pero con pertinencia cultural y respetando las formas de organización de las comunidades. Para tal efecto, se buscará trabajar en reglamentos internos de fiscalización para cada comunidad, que permitan al órgano fiscalizador contar con elementos suficientes y propios de la comunidad, en torno a la rendición de cuentas y a la transparencia en el manejo y administración del recurso público que recibe.

Lo que se debe aspirar a construir en este rubro son procesos de fiscalización intercultural que tomen en cuenta, desde asambleas de informes que realizan habitualmente las comunidades que ejercen el autogobierno, hasta documentos que sustituyan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en compras realizadas dentro de la comunidad.

**La Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus competencias, capacitará con perspectiva intercultural y apoyará a las comunidades que ejerzan el derecho al autogobierno, a través del presupuesto directo, atendiendo siempre a los principios de interculturalidad y maximización de la autonomía.**



